

MODELO DE BASES CONSTITUTIVAS PARA COOPERATIVAS DE PRODUCTORES

Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa de Productores

CAPITULO I Denominación, Responsabilidad, Domicilio y Objeto Social.

CLÁUSULA. 1ª.- **Constitución.**- Se constituye una sociedad cooperativa de productores, con patrimonio propio, capital variable y responsabilidad limitada, que se denominará _____, razón social que se podrá abreviar como _____. Su domicilio legal será la ciudad de _____, _____.

CLÁUSULA. 2da.- **Objeto.**- La Cooperativa tiene por objeto procesar y producir bienes (de latón, alimentos, muebles de madera y plástico) mediante el trabajo en común de los socios y ocasionalmente con trabajadores asalariados. Para el cumplimiento de su objetivo social la cooperativa podrá realizar todas las actividades lícitas que conduzcan a dicho fin, como también establecer oficinas, talleres y salas de venta en cualquier parte del territorio nacional.

CAPITULO II De los Socios.

CLÁUSULA. 3ra.- **Socios.**- Podrán participar como socios las personas físicas que tengan la vocación, experiencia, habilidad y calificación, que les permitan desempeñar a plenitud el trabajo que se les asigne de acuerdo al objetivo de la cooperativa.

CLÁUSULA 4ª.- **Obligaciones de los Socios.**- Son las siguientes:

- a) Participar con su trabajo personal en el proceso productivo y/o en labores de apoyo, con la puntualidad, calidad, disciplina, y productividad exigidos;
- b) Cumplir sus obligaciones económicas con la cooperativa;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, reuniones o juntas a las que sean convocados;
- d) Los socios y sus dirigentes estarán obligados a cumplir con honestidad sus tareas y funciones, proteger los bienes de la cooperativa y los intereses empresariales y sociales de la misma.

CLÁUSULA 5ª.- **Derechos de los Socios.**- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Mediante un voto por socio, participar en las decisiones de la Asamblea General;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la cooperativa;

- c) Acceder al trabajo de acuerdo a las actividades asignadas;
- d) Percibir los anticipos que les correspondan;
- e) Participar de los excedentes netos en proporción al valor del trabajo realizado; f) Separarse voluntariamente de la cooperativa, recuperar el valor de sus certificados de aportación y los intereses y otros haberes acumulados, dentro de un plazo prudencial, con la deducción por sus adeudos;
- g) Conocer los estados financieros de la cooperativa, a lo menos con una semana de anticipación a la Asamblea.

CLÁUSULA 6ª.- **Sanciones y Multas.**- Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas en dinero y/o suspensión del trabajo sin derecho a remuneración, de acuerdo a la gravedad de la falta, según resolución del Administrados. El Socio afectado podrá recurrir al Comisionado de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 7ª .- Si el socio hubiese incurrido en falta grave, el Administrador podrá acordar la suspensión y su eventual exclusión, resolución esta última que deberá ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General.

CLÁUSULA 8ª.- La cooperativa facilitará el ingreso de las mujeres al trabajo cooperativo, especialmente a las que tengan bajo su responsabilidad a una familia, Su calidad de socio le dará los mismos derechos y obligaciones que al resto de los socios.

CAPITULO III Régimen Económico

CLÁUSULA. 9ª .- **El Patrimonio de la Cooperativa.**- Esta compuesto por: El Capital Social, Fondos de Reserva Legal, y otras reservas establecidas por la asamblea y por los excedentes anuales obtenidos.

CLÁUSULA 10ª .- **Capital Social.**- Las aportaciones de los socios al Capital Social serán efectuadas en dinero. La adhesión a la sociedad se expresará en la suscripción y pago de un certificado de aportación de \$_____, por cada socio cada uno y certificados de aportación excedentes o voluntarios, de igual valor. Sólo estos últimos podrán percibir intereses. El Capital inicial será de \$_____, dividido en _____(dividir el capital social por el valor de cada certificado) certificados de aportación y certificados voluntarios, que se pagan, a lo menos, con un 10% al contado y el resto de según a la convenido con cada socio.

Por acuerdo de la Asamblea General, el Capital Social se podrá incrementar por nuevas suscripciones y pago de certificados de aportación excedentes por parte de los socios, mediante sistemas de capitalización voluntarios o igualitarios; con el todo o parte de los excedentes netos anuales obtenidos por cada socio, que se acuerden capitalizar.

Los certificados excedentes percibirán el interés que fije el Administrador en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, reflejados en el programa de operación vigente, tomando como referencia las tasas que apliquen los bancos a los depósitos a plazo. Dichos intereses serán considerados como gastos financieros.

CLÁUSULA 11ª.- **Fondo de Reserva.**- Este fondo está destinado a cubrir las eventuales perdidas que se produzcan en la cooperativa. El fondo de reserva es irrepartible, razón por la cual los socios que se retiren o sean excluidos no pueden alegar participación del mismo. Se incrementará con el 20% de los excedentes neto que la cooperativa obtenga en cada ejercicio social y por las donaciones, subsidios, y legados que reciban, y el porcentaje que se asigne como resultado del reavalúo anual de los activos de la cooperativa.

CLÁUSULA 12ª.- **Fondo de Previsión Social.**- Inicialmente estará destinado a cubrir una cuota mortuoria , cuyo monto se fijara cada año, como ayuda por única vez a la familia del socio fallecido; éste fondo se constituirá como una provisión anual equivalente a un porcentaje no inferior al 0.5% de las ventas netas de la cooperativa. Si los recursos de la sociedad lo permiten, podrá destinarles también a alguno de los beneficios señalados en el artículo 57 de la Ley.

CLÁUSULA 13ª.- **Fondo de la Educación Cooperativa.**- Se incrementará mensualmente con una provisión no inferior al 1% del total de las ventas o ingresos netos de la cooperativa. Este fondo se podrá destinar exclusivamente al financiamiento de programas, actividades y eventos para la formación de los recursos humanos, para lograr una mejor calidad de los productos y servicios, mayor productividad, rentabilidad social y económica de la empresa cooperativa. Las actividades de educación cooperativa son obligatorias para todos los socios.

CLÁUSULA 14ª.- **Excedentes.**- Una vez cubiertos los gastos de todo tipo, incluidos los intereses sobre el capital; separadas las provisiones a los fondos de Previsión Social y Educación Cooperativa, se determinará el excedente neto, el cual se distribuirá de la siguiente forma: Del total se destinara el 20% a Fondo de Reserva y los porcentos establecidos por la Asamblea General para otras reservas especiales. El “excedente a repartir” se distribuirá entre los socios en proporción al valor del trabajo realizado durante el año calendario.

CAPITULO IV Funcionamiento y Administración

CLÁUSULA 15ª.- **Dirección, Administración y Vigilancia.**- Mientras la cooperativa cuente con diez socios o menos, tendrá una estructura administrativa simplificada, en los términos señalados en las cláusulas siguientes, de acuerdo a los artículos 43, inciso segundo, y 45, inciso final, de la Ley de Cooperativas. Cuando la cooperativa tenga mas de diez socios, deberá adoptar la estructura normal señalada en la Ley.

CLÁUSULA 16ª.- **La Asamblea General.**- Es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a los socios presentes, ausentes y disidentes. La asamblea general ordinaria se realizarán cada año en el mes de abril, así como las extraordinarias, que se efectuaran en cualquier fecha. Podrán ser convocadas por la Asamblea General; por acuerdo del Administrador, del Comisionado de Vigilancia o por petición escrita de a lo menos el 20% de los socios. La citación escrita deberá expedirse con a los menos 7 días naturales de anticipación, en la cual se indique día, hora, lugar de reunión y orden del día, dejando constancia de la recepción por parte de cada socio o alguno de sus familiares directos. Además, la citación deberá exhibirse en un lugar visible del domicilio social.

CLÁUSULA 17ª **Atribuciones.**- Corresponderá exclusivamente a la Asamblea Genera resolver las siguientes materias:

- a) Aprobar en su caso el proyecto de estructura y organización interna;

- b) Aceptar el ingreso, excluir y conocer la renuncia de los socios;
- c) Modificar las bases constitutivas;
- d) Aprobar el plan operativo anual, que presente el Administrador;
- e) Nombrar y remover con motivo justificado, al Administrador General y/o los comisionados;
- f) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la cooperativa, previo informe de del Comisionado de Vigilancia;
- g) Aprobar, en su caso, el proyecto de reparto de excedentes, elaborados por el Administrador,
- h) Conocer los informes del Administrador y del Comisionado de Vigilancia;
- i) Cuando exista presunción de delitos, establecer las responsabilidades del administrador y los comisionados, para el efecto de aplicar las sanciones y/o efectuar las denuncias o querellas que procedan ante los tribunales competentes;
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias de los socios;
- k) Conocer y aprobar la compra, venta o hipoteca de los bienes raíces propiedad de la cooperativa;
- l) Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa;
- m) Ejercer todas las facultades señaladas en el artículo 36 de la ley de cooperativas.

Los acuerdos señalados anteriormente deberán tomarse por la mayoría de votos en la Asamblea General, salvo los correspondientes a las letras e), l) K) y l), que requerirán una mayoría de los dos tercios de los socios presentes.

CLÁUSULA 18ª.- Asambleas Extraordinarias.- Solo podrán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las materias indicadas en el artículo anterior, incisos : c), i) y l).

CLÁUSULA 19ª.- Administrador General .- Será designado por la Asamblea General, por un período de cinco años, mediante voto secreto. Terminado su período, el Administrador podrá ser reelecto cuando lo aprueben las dos terceras partes o más de la Asamblea General. Los responsables del manejo financiero requerirán aval solidario o fianza.

CLÁUSULA 20ª.- Facultades del Administrador.- Es el encargado de ejecutar los mandatos y acciones que determine la Asamblea General de socios y tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Representar a la sociedad cooperativa y la firma social. Puede delegar las facultades que estime procedentes en los comisionados o Gerentes que designe;
- b) Cuidar de la buena marcha de las operaciones sociales y de su expansión en el mercado;

c) Proteger y cuidar los bienes físicos, recursos financieros y valores, propiedad de la cooperativa, manteniendo, además, sus inventarios y contabilidad actualizados;

d) Practicar todas las operaciones necesarias para lograr el objeto de la cooperativa y celebrar los actos y contratos respectivos;

e) Elaborar el plan operativo anual, para someterlo a la consideración de la Asamblea General;

f) Ordenar la elaboración del balance general y estado de resultados, con sus respectivos anexos, al 31 de Diciembre de cada año, someterlos a consideración del Comisionado de Vigilancia y de la Asamblea General;

g) Redactar el informe anual de actividades, en donde se de cuenta detallada de las actividades económicas, financieras y sociales realizadas en el año;

h) Someter a la consideración de la Asamblea el proyecto de distribución excedente; i) Decidir sobre el ingreso a una federación o unión de cooperativas y obtener la ratificación respectiva en la primera Asamblea General que se realice;

j) Adquirir acciones o derecho de empresas mercantiles, con el objeto de lograr una mejor articulación en la respectiva rama industrial o de servicios;

k) De acuerdo a la cláusula 7ª de las presentes bases, sancionar con multas y suspender a los socios, con o sin derecho a la remuneración de la Asamblea General;

l) Preocuparse de las relaciones laborales,

m) Se le torga poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración y actos de dominio, salvo los relativos a bienes inmuebles, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en este Distrito Federal y sus correlativos en cualquier estado de la República Mexicana en donde se ejercite; con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades especiales, enunciadas los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código Civil vigente en este Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana en donde se ejercite incluyendo el otorgamiento y revocación de poderes, los cuales no podrán ser irrevocables, pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles penales administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejorar en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres de código penal, coadyuvar como parte civil del Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento de estas facultades; y

n) En general, de todo aquello que procure el mejor manejo de los intereses sociales, económicos y financieros de la empresa y sus relaciones con el medio en donde se desenvuelve.

CLÁUSULA 21ª .- Comisionado de Vigilancia.- Tiene por misión supervisar y vigilar todas las actividades económicas, financieras y sociales de la empresa cooperativa. Será elegido por la Asamblea y permanecerá en el cargo durante cinco años. Podrá ser reelegido solo con una votación mayor a los dos tercios de los socios.

No podrá intervenir en la actividades ejecutivas que son propias del Administrador, salvo en los casos en que por su gravedad deba imponer por escrito el derecho a veto que le otorga el artículo 46 de la Ley de Cooperativas.

El Comisionado de Vigilancia estará facultado para: Revisar los libros y toda la documentación sustentante de la contabilidad, la documentación administrativa; la correspondencia con los clientes, proveedores, socio y asalariados; los estados de cuenta y todos los documentos bancarios, los inventarios de bienes y mercancías; libros de actas y otros libros sociales; y otro documento que se refiera a operaciones o actividades de la empresa. El Administrador, los gerentes y comisionados, los mandos medios y el personal de apoyo, están obligados a facilitarle con prontitud toda la documentación que se solicite.

Periódicamente deberá efectuar arquezos de caja sorpresivo, conciliaciones bancarias a cualquier fecha; revisión de saldos deudores, especialmente las cuentas del Administrador, de los gerentes o comisionados, de los socios y de los trabajadores asalariados y clientes deudores; comprobación de la efectividad de los controles de inventarios de mercancías, de bienes físicos y valores; revisar la utilización que se le da a los presupuestos y su seguimiento;

Anualmente le corresponde presencia y colaborar en la toma del inventario físico de fin de año y su valoración; en la comprobación del arqueo de caja; en la conciliación bancaria, y dar opinión sobre los resultados de las operaciones teniendo como base los estados financieros que serán presentados a la Asamblea General.

El comisionado de Vigilancia deberá elaborar un informe anual de sus actividades y resultados, para ser presentado a la Asamblea General y al Administrador .

Para realizar estas actividades, el Comisionado de Vigilancia debe lograr una autorización de la Asamblea General para contratar un contador que le asesore y/o colabore en sus tareas de comprobación y vigilancia, si la complejidad de la empresa lo amerita.

CLÁUSULA 22ª.- Comisionado de Conciliación y Arbitraje .- Tiene por misión mediar y conciliar en los conflictos que se susciten entre los socios o entre ello y las autoridades de la cooperativa, con el objeto de llegar a avenimiento. Además, a petición escrita de las partes, la Comisión puede arbitrar den cualquier controversia, en cuyo caso el fallo será inapelable. La Comisión deberá dejar constancia de sus actividades de conciliación, los resultados obtenidos y en el caso de arbitraje, dejar testimonio de la presentación de las partes, de los documentos y declaraciones de los implicados y sus testigos ; del fallo definitivo.

CLÁUSULA 23ª.- Comisionado de Educación Cooperativa.- Las tareas principales del Comisionado son las siguientes : Detectar las necesidades de capacitación entre los socios, tanto para su mejor desempeño en el trabajo y la adaptación a nuevas tecnologías; capacitación empresarial para el ámbito interno y del entorno, para conocer mejor el mercado, la competencia, los estímulos y programas de fomento, el sistema financiero, Formular los programas de capacitación y sus indicadores de éxito, hacer los presupuestos de educación y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración o Administrador, el cual de acuerdo con las disponibilidades económicas de la

cooperativa, proveerá los medios financieros posibles, con cargo al Fondo de Educación y concertará las ayudas técnicas de instituciones o profesionales, que posibiliten el desarrollo del programa, con cargo de presupuesto vigente.

CAPITULO V De la Contabilidad

CLÁUSULA 24ª .- Norma.- Los Administradores de la cooperativa están obligados a llevar una contabilidad fidedigna y actualizada de todas las operaciones sociales, única forma de dar debida cuenta de los dineros entregados por los socios para su administración.- De acuerdo a las normas establecidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, la cooperativa de productores deberá acogerse al sistema de contabilidad general o al modelo simplificado.

CLÁUSULA 25ª.- Cierre del ejercicio .- El ejercicio anual deberá concluir el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se deberá tomar el inventario de los bienes físicos y de los valores; hacer arqueos de caja, conciliar las cuentas bancarias y comprobar la relación de deudores y acreedores; cerrar los libros de contabilidad, elaborar el balance general, el estado de resultados y los anexos que se estimen necesarios.

Los libros de contabilidad serán los indicados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los cuales deben ser sellados y registrados en esta dependencia. Además se abrirán a lo menos el libro auxiliar de la cuenta Capital Social, con el desglose de los aportes de los socios; libreta de banco y libros de vencimiento de deudores y acreedores.

CLÁUSULA 26ª.- Libros Sociales.- Deberán abrirse el libro de actas de las Asambleas Generales y archivos informes del Administrado, informes de los Comisionados de Vigilancia, de Conciliación y Arbitraje y de Educación Cooperativa.

CAPITULO VI Disolución de la Cooperativa

CLÁUSULA 27ª.- La cooperativa podrá disolverse en forma voluntaria, por haber cumplido su objetivo social o porque el estado económico de la sociedad no permita continuar con las operaciones, mediante la resolución fundada de la Asamblea General adoptado por dos tercios de los socios presentes.

En caso de quiebra o suspensión de pagos los órganos jurisdiccionales correspondientes se pronunciara sobre la materia y aplicaran las disposiciones legales del caso.

Si la cooperativa se disuelve por fusión con otra cooperativa, la sociedad fusionante tomará a su cargo los derechos y obligaciones de las empresas fusionadas.

CLÁUSULA FINAL .- En lo no previsto en las presentes bases constitutiva se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

MODELO DE BASES CONSTITUTIVAS PARA COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES

Bases Constitutivas de la Sociedad Cooperativa de Consumidores

CAPITULO I Denominación, domicilio y Objeto Social

CLÁUSULA 1ª.- **Constitución de la Sociedad** .- Se constituye una sociedad cooperativa de consumidores con patrimonio propio y de capital variable que se denominará _____ Sociedad Cooperativa de Consumidores de Responsabilidad Limitada”, frase que se podrá abreviar usando las letras S.C.C.L. Su domicilio será la ciudad de _____, Municipio de _____, Estado de _____.

CLÁUSULA 2ª.- **Objeto Social**.- La cooperativa tiene por objeto adquirir en común artículos, bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades de sus socios, sus hogares o de sus actividades individuales de producción. Para el cumplimiento de su objetivo social la cooperativa podrá realizar todas las actividades lícitas que conduzcan a dicho fin, tales como: adquirir al mayoreo, para distribuir entre los socios y público en general, artículos entre los socios y público en general, artículos alimenticios, frutas y verduras, muebles y artefactos domésticos, prendas de vestir, géneros y cualquier otro producto necesario para el hogar y la familia del socio. Para el mejor de servicio a los miembros de la cooperativa, la sociedad podrá establecer oficinas, sala de ventas, bodegas, talleres, etc., en cualquier parte del territorio nacional.

CAPITULO II De los Socios

CLÁUSULA 3ª.- **Admisión**.- Podrán participar como socios de la cooperativa todas las personas físicas que lo deseen y que requieran del abastecimiento, comercialización y servicios que proporciona la sociedad. Deberán presentar una solicitud de ingresos , suscribir y pagar los certificados de aportación según corresponda, la cual deberá ser aprobada en principio por el Consejo de Administración, aprobación que le dará todos los derechos como socio, salvo votar en la asamblea general o ser elegido por cualquier cargo, hasta el momento en que ésta se pronuncie en definitiva respecto al ingreso.

CLÁUSULA 4ª.- **Operaciones con No Socios** .- La cooperativa podrá realizar operaciones con el público en general y los consumidores tendrán a oportunidad de afiliarse como socios en cualquier momento, de acuerdo a los procedimientos de admisión antes señalados, destinando los excedentes obtenidos en el ejercicio inmediatamente anterior, al pago del certificado de aportación y de los certificados excedentes acordados por la Asamblea General.

Los consumidores no asociados, que no retiren los excedentes que les correspondan durante el ejercicio siguiente al año en que fueron generados, ni hubiesen presentado solicitud de ingreso a la cooperativa, perderán sus derechos y los montos correspondientes se aplicarán al Fondo de Reserva.

CLÁUSULA 5ª **.-Obligaciones de los Socios.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Consumir los artículos y bienes que distribuye la cooperativa y utilizar sus servicios;
- b) Participar en las comisiones y cargos que se les encomiende;
- c) Cumplir puntualmente sus compromisos económicos con la sociedad y con las obligaciones de capitalización que acuerde la Asamblea General.
- d) Asistir a las asambleas generales, reuniones o juntas a las que sean convocados, de acuerdo a las normas establecidas en estas bases y en la Ley de Cooperativas.
- e) Los socios y sus dirigentes estarán obligados a cumplir con honestidad sus tareas y responsabilidades, proteger los bienes de la cooperativa y los intereses empresariales, comerciales y sociales de la misma de acuerdo a las disposiciones de las presentes bases constitutivas y la Ley de Cooperativas.

CLÁUSULA 6ª **Derechos de los socios** .-Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Existirá igualdad de derechos para todos los socios, sin importar los factores sociales, económicos o el valor de las aportaciones de la cooperativa.
- b) Se respetará el derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa;
- c) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la cooperativa ;
- d) Acceder a todos los servicios, beneficios y ventajas que la cooperativa otorgue a los socios; y a las acciones y actividades financiadas con los Fondos de educación Cooperativa;
- e) Participar de los excedentes netos o utilidades a que tengan derecho en proporción a las compras y servicios adquiridos en el almacén cooperativo, siempre que se cumplan previamente los compromisos de capitalización de la sociedad;
- f) Separarse voluntariamente de la cooperativa y recuperar el valor de sus certificados de aportación dentro del plazo establecido, del cual podrán deducirse los adeudos pendientes;
- g) Conocer los estados financieros de la cooperativa a lo menos con una semana de anticipación a la Asamblea que deba pronunciarse sobre ellos.

CLÁUSULA 7ª **Sanciones**.- Las infracciones a las disposiciones de estas bases y a la Ley de Cooperativas, se sancionaran con multas en dinero, suspensión temporal de sus derechos de socio o exclusión, de acuerdo a la gravedad de la falta, según resolución del Consejo de Administración. El socio afectado podrá recurrir a la Comisión de Conciliación y Arbitraje si ella se encuentra en funcionamiento.

CLÁUSULA 8ª.- **Exclusión**.- Si el socio hubiese incurrido en falta grave, el Consejo de Administración podrá acordar la suspensión de sus derechos y su eventual exclusión, resolución esta última que deberá ser puesta en conocimiento de la próxima Asamblea General y si el caso lo amerita, citar a una Asamblea Extraordinaria, para su resolución

definitiva. Se consideran faltas graves: desempeñar los cargos y comisiones sin intensidad y responsabilidad requeridas, incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones señaladas, e infringir en forma reiterada las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, estas Bases Constitutivas, las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El procedimiento de exclusión se ajustará a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cooperativas.

CLÁUSULA 9ª.- **Asalariados.**- La Cooperativa realizará sus labores mediante la contratación de personal asalariado, a nivel de ejecutivos, mandos medios y operación, los cuales se inscribirán en los organismos de previsión social correspondientes. Si el volumen de operaciones y la importancia económica de la sociedad así lo requieran, la cooperativa deberá contratar el personal técnico calificado para el mejor desarrollo de las labores ejecutivas y técnicas previa autorización de la Asamblea General. Excepcionalmente se podrán utilizar socios comisionados, para determinadas tareas. Las relaciones de los trabajadores asalariados y la cooperativa se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 10ª.- **Participación de las Mujeres.**- La sociedad facilitará el ingreso de las mujeres como socias y darles participación en los organismos de dirección y a los cargos ejecutivos.

CAPITULO III Régimen Económico

CLÁUSULA 11ª.- **Patrimonio.**- El patrimonio de la cooperativa esta compuesta por: El Capital Social, Capital de Riesgo, Fondo de Reserva Legal y otras reservas que establezca la Asamblea y los excedentes anuales obtenidos.

CLÁUSULA 12ª.- **Capital Social.**- Las aportaciones del Capital Social efectuadas en dinero por los socios se representaran en certificados de aportación de \$_____ cada uno. El Capital inicial será de \$ _____, dividido _____ certificados de aportación, el cual se paga con un _____ % (mínimo 10%) al contado y el resto en _____ mensualidades.

Por acuerdo de la Asamblea General, el Capital Social se podrá incrementar por la suscripción y pago de certificados de aportación excedentes por parte de los socios, mediante sistemas de capitalización voluntarios o igualitarios (art. 51 Ley); con el todo o parte de los excedentes netos anuales obtenidos por cada socio, que se acuerden capitalizar (art. 49 de la ley); o bien por el porcentaje que se destine al capital social como consecuencia de la revalorización anual de los bienes del activo de la cooperativa (art. 62 de la Ley).

Los certificados excedentes percibirán el interés que fije el Consejo de Administración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la sociedad cooperativa, tomando como referencia las tasas que apliquen los bancos a los depósitos a plazo (art.51 de la Ley) . Estos intereses deben ser considerados como un gasto financiero.

Cada socio deberá designar un beneficiario de sus derechos patrimoniales que amparan los certificados de aportación y los posibles beneficios del Fondo de Previsión Social ,en caso de muerte.

CLÁUSULA 13ª.- **Capital de Riesgo.**- La emisión de certificados de aportación especiales para capital de riesgo, deberá estar sustentada en un contrato de asociación de la cooperativa con personas físicas o morales, públicas o privadas especialmente con instituciones de fomento, y será por tiempo determinado. La emisión de estos certificados deberá sustentarse e un estudio técnico, que permita evaluar la capacidad

financiera de la cooperativa para responder a las obligaciones y asimismo, invertir preferentemente en bienes del activo fijo que reditúen beneficios económicos, para recomprar en el tiempo pactado los mencionados certificados.

CLÁUSULA 14ª.- El Fondo de Reservas.- Este fondo está destinado a cubrir las eventuales pérdidas que se produzcan en la cooperativa, debiendo ser reintegrado en el primer ejercicio social en el cual existan excedentes positivos. Este fondo es irrepartible, razón por la cual los socios que se retiran o son excluidos no pueden alegar participación en los recursos acumulados en este Fondo.

Se constituirá con el 20% de los excedentes netos que la cooperativa obtenga en cada ejercicio social. Incrementará este fondo los excedentes netos originados por operaciones con no socios y que estos no hubiesen exigido en el plazo establecido; las donaciones, subsidios, herencias y legados que se reciban de personas físicas o morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, con propósitos de desarrollo empresarial o económico; y el porcentaje que se asigne como resultado del reavalúo anual de los activos de la cooperativa.

Este fondo deberá estar invertido en una cuenta especial o bien en el giro de la cooperativa y podrá ser aplicado a los fines antes señalados mediante resolución del Consejo de Administración, con la aprobación del Consejo de Vigilancia.

CLÁUSULA.- 15ª.- Fondo de Previsión Social.- Está destinado a cubrir una cuota mortuoria, cuyo monto se fijara cada año por la Asamblea General, como ayuda por única vez a la familia del socio fallecido. En la medida que la acumulación de los recursos financieros lo permita, la asamblea podrá agregar algún otro servicio de los mencionados en el artículo 57 de la Ley de Cooperativas.

Este fondo se constituirá con una aportación anual equivalente a un porcentaje no inferior al 0.5% de las ventas de la cooperativa en dicho período. La Asamblea General podrá elevar este porcentaje, siempre que el incremento de sus costos no le impida permanencia en el mercado. Además, se incrementará con las donaciones, subsidios, herencias y legados, que se hayan destinado a desarrollo social.

CLÁUSULA.- 16ª.- Fondo de Educación Cooperativa.- Se destinará para la constitución de este fondo una suma no inferior al 1% de total de las ventas o ingresos netos de la cooperativa. La Asamblea General podrá elevar este porcentaje siempre que se lo permitan sus costos operacionales. Además, se incrementará con las donaciones, subsidios, herencias y legados, que hayan indicado propósitos educativos.

Este fondo se podrá destinar al financiamiento de programas y actividades destinadas a la formación de los recursos humanos mediante la capacitación empresarial, capacitación técnica en el trabajo y en economía solidaria, con el objeto de lograr una mayor eficiencia y eficacia en los sistemas abastecimiento, distribución y de servicios, mejor calidad de los productos, mayor productividad y rentabilidad social y económica de la empresa cooperativa.

CLÁUSULA.-17ª.- Excedentes.- Los excedentes netos anuales se presentan en el Balance General entre las cuentas de patrimonio y en el Estado de Resultados, por la diferencia entre ingresos y gastos. Si dicho resultado es negativo, significará que existe pérdida y por tanto una disminución del patrimonio social. La distribución de los excedentes señalados por el Balance General, se aprobará por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración.

Del total de los excedentes se destinará el 20% a fondo de Reserva, un porcentaje suficiente para el incremento de otros fondos especiales establecidos por la Asamblea

General y, en caso de existir un contrato de Capital de Riesgo, se destinará el porcentaje necesario para constituir un Fondo de Amortización para su recompra. El saldo, si lo hubiese, denominado "excedente a repartir", (o ganancia), se distribuirá entre los socios en proporción al valor de las adquisiciones y otras operaciones realizadas con la cooperativa por cada uno de los socios.

Para la distribución de los excedentes a repartir, primeramente se determinará la suma el total de las ventas netas efectuadas por la cooperativa durante el año calendario y se establecerá que porcentaje representa el total de los excedentes a repartir sobre dichas ventas. El porcentaje así obtenido se aplicará al valor de las adquisiciones y operaciones realizadas por cada socio, estableciendo de esta forma el rendimiento que le corresponden a cada cual.

El monto de las adquisiciones efectuadas por cada socio deberá acreditarlo la cooperativa, si cuenta con elementos electrónicos en su contabilidad, en caso contrario los socios deberán presentar los comprobantes que acrediten sus compras.

Durante los tres primeros años de funcionamiento de la cooperativa, los socios deberán capitalizar en certificados de aportación a los menos el 50% de los excedentes obtenidos, porcentaje que se podrá incrementar por acuerdo de la mayoría de los socios en la Asamblea General.

CAPITULO IV Funcionamiento y Administración

CLÁUSULA. 18ª. Dirección, Administración y Vigilancia.- Estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Consejo de Vigilancia;
- d) Las comisiones que designe la Asamblea General.

CLÁUSULA. 19ª.- Asamblea General.- La Asamblea General es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a los socios presente, ausentes y disidentes, siempre que se hubieran tomado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y las presentes bases constitutivas (art. 35 de la Ley).

CLÁUSULA. 20ª.- Convocatoria.- Las asambleas generales ordinarias se realizarán cada año en el mes de abril, así como las extraordinarias que se efectuarán en cualquier fecha, podrán ser convocadas por la propia Asamblea; por acuerdo del Consejo de Administración; y por petición escrita a lo menos el 20% de los socios (art. 16 de la ley).

La citación deberá expedirse con a lo menos 7 días naturales de anticipación, en la cual se indique día, hora, lugar de reunión y orden del día. La citación se deberá exhibir en un lugar visible del domicilio social y difundir a través del órgano local mas adecuado, dando preferencia al periódico, cuando exista en la localidad. (Art. 37 de la Ley)

CLÁUSULA.- 21ª.- Instalación Asamblea.- En la primera citación, las Asambleas generales ordinaria o extraordinaria se instalarán con la asistencia de a lo menos el 50% de los socios inscritos en la cooperativa. Si no se reunirá este número, se cursará una segunda citación en la misma forma anterior, con cinco días de anticipación a la fecha prevista, oportunidad en que la asamblea se realizará con los socios que asistan. (Art. 35 de la Ley).

Los socios presentes eligen al Presidente de la Asamblea, actuado de secretario quien ocupe este cargo en el Consejo de Administración, más un Comité Escrutador si el orden del día incluye elecciones, siempre que el número de socios participantes lo haga necesario. Instalada la mesa se procederá al desarrollo de la orden del día.

CLÁUSULA.- 22ª. **Atribuciones.**- Corresponderá exclusivamente a la Asamblea General resolver sobre las siguientes materias:

- a) Aceptar el ingreso, excluir y conocer la renuncia de los socios;
- b) Modificar las bases constitutivas, cuyo trámite será idéntico al realizado en la constitución de la cooperativa;
- c) Aprobación, en su caso, de los planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento, que presente el Consejo de Administración;
- d) Aumento o disminución del Patrimonio y Capital Social;
- e) Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y de las comisiones especiales.
- f) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros de la cooperativa, previo informe de Consejo de Vigilancia respecto a las comprobaciones efectuadas al sistema contable y a los estados presentados;
- g) Aprobar, en su caso, los proyectos elaborados por el Consejo de Administración relacionados con el reparto de excedentes y percepción de anticipos entre los socios;
- h) Conocer los informes y memorias de los Consejos de Administración y Vigilancia, al igual que los correspondientes a las Comisiones establecidas;
- i) Conocer y establecer las responsabilidades de los miembros de los consejos y las comisiones, para el efecto de aplicar las sanciones en que incurran y/o efectuar las denuncias o querrelas que procedan ante los tribunales competentes;
- j) Aplicar las sanciones disciplinarias a los socios;
- k) Aprobar los proyectos ecológicos que se le propongan, en la medida de los recursos de la cooperativa;
- l) Conocer y aprobar los proyectos de venta o hipoteca de los bienes raíces propiedad de la cooperativa;
- m) Aprobar los contratos en asociación o participación con Capital de Riesgo; y
- n) Aprobar la disolución y liquidación voluntaria de la cooperativa;
- o) En general, todas aquellas materias que puedan afectar en forma considerable el funcionamiento o signifiquen situaciones de riesgo de la empresa cooperativa.

Los acuerdos señalados anteriormente deberán tomarse por mayoría de votos en la Asamblea General, salvo los correspondientes a las letras h), m) y n), que requerirán una mayoría de los dos tercios de los socios presente. (Art. 36 de la Ley).

CLÁUSULA.- 23ª.- **Asambleas Extraordinarias.**- Solo podrán tratarse en Asambleas Generales Extraordinarias las materias indicadas en el artículo anterior, incisos: b), i), l), m) y n).

CLÁUSULA 24ª.- Votaciones.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto por persona, sin importar el número de certificados de aportaciones que posean. En esta cooperativa no se aceptará el voto por poder.

CLÁUSULA 25ª.- Asambleas de delegados.- Cuando los socios de la cooperativa pasen de quinientos o residan en localidades distintas a aquella en que deba celebrarse la asamblea, esta podrá efectuarse con socios delegados de cada una de las secciones o áreas de trabajo. Los delegados deberán ser designados para cada asamblea y cuando representen áreas de trabajo. Los delegados deberán ser designados para cada asamblea y cuando representen áreas foráneas llevarán el mandato expreso por escrito sobre los distintos asuntos que contenga la convocatoria y teniendo tantos votos como socios representen.

Las asambleas en las secciones o áreas de trabajo se convocarán en la forma establecida para las asambleas generales de la cooperativa. Los delegados deberán ser nominados por la asamblea y representarán tantos votos como socios representen. Cada delegado no podrá representar a más de 50 socios. Los gastos en que incurran los delegados deberán ser financiados por la sección o área de trabajo respectiva o por los propios delegados, según se establezcan en la asamblea local.

Cuando se opte por el sistema de asamblea de delegados, los socios ubicados en el lugar del domicilio social se constituirán en una sección o área de trabajo y realizar una asamblea local, para pronunciarse sobre los temas de la orden del día y nominar los delegados respectivos.

CLÁUSULA 26ª.- Consejo de Administración.- Este Consejo es un cuerpo colegiado compuesto por tres consejeros titulares y tres suplentes, tiene a su cargo la responsabilidad superior de las operaciones económicas y sociales de la cooperativa, cuyos acuerdos tienen validez si se toman por la mayoría de los consejeros presentes, en una reunión de la cual se levantará un acta.

CLÁUSULA 27ª.- Consejeros de Administración.- Serán designados por la Asamblea General, permanecerán cinco años en sus cargos y se renovarán por parcialidades. Entre los Consejeros elegidos en la Asamblea Constitutiva se sorteará quien permanecerá dos años, quien cuatro años y quien cinco años, de tal manera que se produzcan renovaciones parciales y a su vez se logre cierta continuidad en la administración. Si por cualquier motivo en alguna oportunidad fuese necesario elegir a los tres consejeros, se seguirá el mismo procedimiento para la renovación.

Los consejeros suplentes reemplazarán a los titulares por ausencia temporal o definitiva, siguiendo el orden de procedencia establecido por el número de votos que recibieron en sus nominaciones, Si el reemplazo es definitivo, la suplencia se extenderá hasta expirar el plazo que tenía el titular.

Terminado su período, los consejeros podrán ser reelectos cuando lo aprueben las dos terceras partes o más de la Asamblea General. Si transcurren a lo menos dos años desde el término de su mandato anterior, el ex consejero podrá participar como candidato en la renovación parcial que corresponda.

CLÁUSULA 28ª.-Designaciones y Fianzas.- Entre los miembros del Consejo de Administración se designará Presidente, Secretario y vocal. El Presidente del Consejo y el Gerente que se hagan responsable de la administración, requerirán contratar una fianza o conseguir un aval solidario, por una suma que garantice la correcta administración de los recursos financieros. La documentación respectiva deberá quedar en poder de la cooperativa.

CLÁUSULA.- 29.- Facultades y Responsabilidades.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la sociedad cooperativa y la firma social. Puede delegar las facultades que estime procedentes en los gerentes o comisionados,
- b) Designar a los gerentes y comisionados que estime necesarios;
- c) Cuidar de la buena marcha de las operaciones sociales y de su expansión en el mercado;
- d) Cuidar y proteger los bienes físicos, recursos financieros y valores, propiedad de la cooperativa, manteniendo además sus inventarios y contabilidad actualizados;
- e) Practicar todas las operaciones necesarias para lograr el objeto de la sociedad cooperativa y celebrar los actos y contratos respectivos, con consulta al Consejo de vigilancia y a la Asamblea cuando la importancia de la negociación así lo aconseje;
- f) Sesionar a lo menos cada treinta días y levantar el acta respectiva, copia de la cual debe remitirse al Consejo de Vigilancia,
- g) Elaborar los planes y programas generales de producción, distribución, y ventas, y los presupuestos correspondientes, para someterlos a la consideración de la Asamblea General;
- h) Ordenar la elaboración del balance general y estado de resultados correspondientes a cada ejercicio, aprobarlos en su caso y someterlos a consideración del Consejo de Vigilancia y de la Asamblea General;
- i) Redactar la memoria anual de actividades, en donde se de cuenta detallada de las actividades económicas realizadas en el año, su comparación con los ejercicios anteriores y toda la información que permita una mejor comprensión de los éxitos y problemas que enfrenta la administración.
- j) Presentar el proyecto de distribución del rendimiento a la consideración de la Asamblea;
- k) Decidir sobre el ingreso a una federación o unión cooperativa y obtener la ratificación respectiva en la primera Asamblea general que se realice;
- l) Adquirir acciones o derechos de empresas mercantiles, con el objeto de lograr una mejor articulación en la respectiva rama industrial o de servicios, para su posterior informe a la Asamblea General;
- m) Se le otorga poder general para pleitos, cobranzas, actos de administración y actos de dominio, salvo los relativos a bienes inmuebles, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el distrito Federal y sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, inclusive las facultades especiales enunciadas en los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos ochenta y siete y dos mil quinientos noventa y tres, del Código

Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos en los demás estados de la República Mexicana en donde se ejercite; incluyendo el otorgamiento y revocación de poderes, los cuales no podrán ser irrevocables; pudiendo ejercitar el presente poder ante toda clase de personas de cualquier orden y grado, sean municipales, locales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, fiscales, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejorar en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias y extraordinarias, recusar, entablar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón a que se refiere el artículo noventa y tres del código penal del Distrito Federal y sus correlativos en los estados, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizado para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento de estas facultades;

- n) De acuerdo a la cláusula 7ª de las presentes bases, sancionar con multas y suspender a los socios y aprobar su eventual exclusión, hasta la ratificación de este acuerdo por la asamblea general.
- ñ) Preocuparse de las relaciones laborales con los trabajadores asalariados, de sus condiciones de trabajo y estímulo; y
- o) En general, de todo aquello que procure el mejor manejo de los intereses sociales, económicos y financieros de la empresa y sus relaciones con el medio en donde se desenvuelve.

CLÁUSULA 30ª.- Consejo de Vigilancia.- Tiene por misión la supervisión o vigilancia de todos las actividades económicas y sociales de la empresa cooperativa, pero no puede intervenir en las actividades ejecutivas que son propias del Consejo de Administración, salvo en los casos en que por su gravedad deba imponer por escrito el derecho a veto que le otorga la ley de cooperativas, con adecuados fundamentos, dirigido al Presidente del Consejo de Administración, para el solo objeto de que este Consejo reconsidere la o las resoluciones vetadas. Si no reconsidera su acuerdo, la determinación seguirá en firme.

Si las explicaciones del Consejo de Administración no satisfacen el Consejo de Vigilancia, este deberá solicitar se convoque, dentro de los 30 días siguientes al veto, a una Asamblea General Extraordinaria, que dirima el conflicto definitivamente, delimite las responsabilidades y aplique a quien corresponda las sanciones del caso.

CLÁUSULA 31ª. Consejeros de Vigilancia.- El Consejo de Vigilancia está compuesto por tres consejeros titulares y tres suplentes, por el plazo de cinco años, designados por la Asamblea General. La designación del presidente, secretario y vocal; la renovación parcial y los reemplazos, se harán en igual forma y condiciones que las señaladas para los consejeros de administración.

CLÁUSULA.- 32ª.- Atribuciones y Deberes

Los integrantes del Consejo de Vigilancia estarán facultados para:

- a) Revisar toda la documentación sustentante de la contabilidad y los libros correspondientes; la documentación administrativa; la correspondencia con los clientes, proveedores, socios y asalariados; los estados de cuenta y todos los

documentos bancarios; los inventarios de bienes y mercancías; libros de actas y otros libros sociales; y todo otro documento de la cooperativa que se refiera a operaciones o actividades de la empresa. El Consejo de Administración, los gerentes y comisionados, los mandos medios y el personal de apoyo, están obligados a facilitarle con prontitud toda la documentación que se les solicite.

- b) Periódicamente están obligados a programar y efectuar las siguientes actividades: arqueos de caja sorpresivos, a lo menos una vez al mes; conciliaciones bancarias a cualquier fecha; revisión de saldos de deudores, especialmente las cuentas de los Consejeros, de los gerentes o comisionados, de los socios y de los trabajadores asalariados; comprobación de la antigüedad de los clientes deudores, para estimar la vigencia de la cartera; comprobación de la efectividad de los controles de inventarios de mercancías, de bienes físicos y valores; revisar la utilización que se le da a los presupuestos y su seguimiento;
- c) Anualmente les corresponde presenciar y colaborar en la toma del inventario de fin de año y su valoración; en la comprobación del arqueo de caja; en la conciliación bancaria; y dar opinión sobre los resultados de las operaciones teniendo como base los estados financieros que serán presentados a la Asamblea General.
- d) Elaborar un informe de las actividades del Consejo de Vigilancia, para ser presentado a la Asamblea General para contratar un contador que les asesore y/o colabore en sus tareas de comprobación y vigilancia, si la importancia de la empresa lo amerita.
- e) Para realizar estas actividades, el Consejo de Vigilancia debe lograr una autorización de la Asamblea General para contratar un contador que les asesore y/o colabore en sus tareas de comprobación y vigilancia, si la importancia de la empresa lo amerita.

CLÁUSULA. 33ª.- Comisiones.- La Asamblea General es la única instancia facultada para crear las comisiones necesarias, cuyo número y composición sólo tienen funciones auxiliares de colaboración y asesoría, sin que puedan arrogarse actividades ejecutivas y de control que corresponde al Consejo de Administración y al Consejo de Vigilancia. Los miembros de las comisiones no percibirán remuneraciones, durarán también cinco años en sus cargos y se renovará en igual forma que los miembros del Consejo de Administración.

CAPITULO V De la Contabilidad.

CLÁUSULA.34ª.- Normal.- Los administradores de la cooperativa están obligados a llevar una contabilidad fidedigna y actualizada de todas las operaciones sociales, única forma de dar debida cuenta de los dineros entregados por los socios.

CLÁUSULA.35ª.- Contabilidad.- De acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cooperativa de consumidores deberá acogerse al sistema de contabilidad general o al modelo simplificado.

El ejercicio anual deberá coincidir con el año calendario, debiendo cerrar los libros, tomar el inventario de los bienes físicos y de los valores, hacer arqueos de Caja, conciliar las cuentas bancarias, comprobar y conciliar la relación de deudores y acreedores.

Los libros de contabilidad serán los indicados por la SHCP, de acuerdo con la modalidad contable establecida, los cuales deben ser sellados y registrados en dicha Secretaría. Además, se abrirán los libros auxiliares indispensables para el control de la emisión de los

certificados de aportación y de la cuenta Capital Social, auxiliar de banco, deudores y acreedores.

CLÁUSULA 36ª.- Libros Sociales.- Deberán abrirse los siguientes libros sociales para registrar las actas de las Asambleas Generales, actas del Consejo de Administración, actas de Consejo de Administración, actas de las distintas comisiones que se autoricen.

CAPITULO VI Disolución de la Cooperativa.

CLÁUSULA 37ª. La cooperativa podrá disolverse en forma voluntaria, por haber cumplido su objetivo social o porque el estado económico de la sociedad no permita continuar con las operaciones, mediante resolución fundada de la Asamblea General adoptada por los dos tercios de los socios presentes.

En caso de quiebra o suspensión de pagos, los órganos jurisdiccionales correspondientes se pronunciarán sobre la materia y aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

Si la cooperativa se disuelve por fusión con otra cooperativa, la sociedad fusionante tomará a su cargo los derechos y obligaciones de la empresa fusionada.

CLÁUSULA FINAL.- En lo no previsto en las presente bases constitutivas se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

BIBLIOGRAFIA

Aspectos Empresariales de la Ley General de Sociedades Cooperativas de México. Comentario breve. Oficina Internacional del Trabajo. México 1997.